

# "REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA de LA PAZ"

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I MARCO GENERAL

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente disposición tiene el objeto de Reglamentar la composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz conforme a lo establecido por el Artículo 21, de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El presente Reglamento se aplicará al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de La Paz en su accionar, planificación y disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL.-** El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a. Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009;
- b. Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, modificada por la Ley N° 836 de 27 de septiembre de 2016.
- c. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólván" de 31 de julio de 2010 y sus modificaciones.
- d. Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012 Reglamento de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- e. Otras normativas municipales inherentes a la materia de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.-** Para los efectos de aplicación del Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Consejo:** Ente coordinador de Seguridad Ciudadana del municipio de La Paz.
- b. **Consejera o Consejero:** Miembro Titular y en ejercicio del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS.-** La aplicación de los principios, rigen al cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana son:

- a. **BIEN COMÚN:** finalidad de todas las formas del derecho tiende siempre hacia el bien común, es decir, hacia la garantía de libertad, seguridad y justicia a los individuos.
- b. **COMPROMISO:** Actitud proactiva de los actores involucrados para el logro de objetivos, fines y metas en materia de Seguridad Ciudadana.
- c. **PAZ:** La convivencia segura y pacífica entre ciudadanos y ciudadanas es una parte integral para vivir bien en comunidad.
- d. **EQUIDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL:** Las políticas, planes, programas y proyectos municipales de Seguridad Ciudadana incluyen el enfoque de género y generacional y las necesidades específicas de protección de mujeres niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

e. **RESPONSABILIDAD:** En el ámbito de las competencias de la entidad territorial autónoma municipal y la sociedad civil organizada comparten responsabilidad en el cumplimiento de la seguridad ciudadana como competencia concurrente.

f. **SOLIDARIDAD:** Las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperan y coordinan entre sí, para fortalecer la seguridad ciudadana.

g. **SOSTENIBILIDAD:** El municipio deberá prever los recursos necesarios, en el marco de sus competencias para el desarrollo e implementación integral de políticas en Seguridad Ciudadana, garantizando su sostenibilidad financiera e institucional en el largo plazo.

h. **TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL:** El ejercicio de la función pública de las servidoras y servidores públicos se regirán con honestidad y ética en la gestión de Seguridad Ciudadana. La información será oportuna, accesible y confiable.

## **CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6.- DEL CONSEJO MUNICIPAL.-** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, es la instancia superior de coordinación y decisión de las políticas públicas inherentes a la seguridad ciudadana, en el municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 7.- CONFORMACIÓN.-** I. El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana está conformado por:

- a. Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien ejercerá las funciones de Presidente del Consejo.
- b. Representante del Concejo Municipal
- c. Representante del Ministerio de Gobierno
- d. Representante de la Policía Boliviana
- e. Representante de Seguridad Ciudadana Municipal.
- f. Representantes debidamente acreditados de las organizaciones sociales y juntas vecinales del municipio de La Paz.

II. Los representantes de los Incisos b, c y d y las organizaciones sociales y juntas vecinales, deberán presentar su acreditación ante la Secretaría Técnica, instancia que llevará registro actualizado a efectos de convocatoria.

**ARTÍCULO 8.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES.-**

De conformidad al artículo 21, parágrafo II de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura"; el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, convocará a sus sesiones a representantes debidamente acreditados de otros Órganos del Estado, Instituciones públicas y privadas, y otras Organizaciones Sociales.

**ARTÍCULO 9.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-**

I. Cada miembro del Consejo, será denominado Consejera o Consejero y tendrá derecho a voz y voto.

II. Los cargos de Consejera o Consejero, tanto Titular o como el Alterno o suplente, no percibirán remuneración alguna por estas funciones.

## **ARTÍCULO 10.- DE LA REPRESENTACIÓN.-**

- I.- Las instancias integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana deberán remitir a un representante titular y un suplente en su ausencia, con derecho a voz, que serán acreditados mediante nota ante la Presidencia del mismo.
- II.- Las Instituciones y Organizaciones miembros del Consejo deberán designar y/o ratificar a sus representantes de acuerdo a la fecha de su nombramiento durante la gestión, mediante nota dirigida al Presidente del Consejo.
- III.- Se debe considerar que los designados al momento de su nombramiento deberán estar en funciones de su cargo de representación.

**ARTÍCULO 11.-** En los casos en que las instituciones y organizaciones, designen sus representantes, estos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por la Institución u Organización que los haya designado, mediante nota dirigida al Presidente del Consejo, mínimamente con quince (15) días de anticipación.

## **ARTÍCULO 12.- DE LAS COMUNICACIONES**

- I. Los miembros del Consejo mantendrán comunicaciones a través de correo electrónico creado para el efecto.
- II. Asimismo para una comunicación constante se hará uso de la comunicación vía Whats App que permitirá una comunicación fluida e inmediata.

## **ARTÍCULO 13.- DE LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS.-**

- I.- Los Consejeros tienen las siguientes funciones:
  - a. Asistir y participar obligatoriamente a las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias.
  - b. Participar de las diferentes actividades programadas y convocadas por el Consejo.
  - c. Presentar iniciativa de propuestas sobre políticas, planes, proyectos y programas municipales en materia de seguridad ciudadana.
  - d. Presentar los informes solicitados por el Consejo.
  - e. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la Institución u Organización que representa.
  - f. Informar sobre los actuados realizados.
  - g. Representar al Consejo bajo determinación del Presidente en los actuados que correspondan
  - h. Las demás que se señalen por disposiciones vigentes que rigen la materia.
- II.- Toda acción del Consejero (a) deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana:

- a. Ejercer las funciones, técnicas, normativas y de control en materia de Seguridad Ciudadana en el municipio de La Paz.
- b. Aprobar políticas, planes, proyectos y programas municipales de prevención en materia de Seguridad Ciudadana en sujeción al Plan Municipal de seguridad ciudadana.

- c. Celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias de acuerdo a normativa vigente a convocatoria del Presidente.
- d. Promover el intercambio y cooperación con otros municipios, y otros niveles de gobierno en materia de Seguridad Ciudadana.
- e. Elaborar y presentar propuestas legislativas y normativas al Concejo Municipal y Órgano Ejecutivo respectivamente, sobre temas inherentes a Seguridad Ciudadana.
- f. Impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil, en la formulación de políticas, planes, proyectos y programas municipales de Seguridad Ciudadana en el marco del Plan Municipal de Seguridad Ciudadana
- g. Planificar, coordinar y ejecutar congresos de Seguridad Ciudadana intermunicipales de acuerdo a necesidad.
- h. Seguimiento y supervisión a las instituciones que son parte de la Seguridad Ciudadana.
- i. Solicitar y convocar de manera periódica informes a los Comités Macro Distritales sobre las políticas, planes, proyectos y/o programas municipales implementados.
- j. Realizar toda acción (es) que se estime conveniente para mejor cumplimiento de los objetivos.

### **CAPÍTULO III GENERALIDADES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.- FINALIDAD.-** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana del municipio de La Paz, tiene por finalidad preservar la seguridad ciudadana a través de la planificación y evaluación respecto de asuntos inherentes a la misma en la jurisdicción del municipio, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 16.- COORDINACIÓN.-** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana del municipio de La Paz efectuará la coordinación pertinente con las diferentes instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y los Comités Macro Distritales para dar cumplimiento a las políticas, planes, proyectos y programas de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17.- DE LA SOCIALIZACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO**

- I.** Las determinaciones del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana serán socializadas, según corresponda, a través de su Secretaría Técnica del Consejo en coordinación con las instancias pertinentes.
- II.** Las determinaciones del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana serán adoptadas mediante el instrumento legal que amerite.
- III.** Las Resoluciones que se emitan, serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, para todos los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 18.- DE LA POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.-** El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana será posesionado por el Titular en funciones de la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana o su

equivalente en el ejercicio de dichas atribuciones en atención a ser representante titular de la Seguridad Ciudadana en el municipio.

#### **CAPÍTULO IV DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 19.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA.-** La Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, se conforma de la siguiente manera:

- a. Presidente cargo ejercido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal
- b. Vicepresidente será, representante de la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana o su equivalente.
- c. Secretaría Técnica, que será ejercida por la Dirección de Seguridad Ciudadana o su equivalente.
- d. 1er Vocal representante del Concejo Municipal
- e. 2do Vocal representante de la Policía Boliviana
- f. 3ro. Vocal representado por el Ministerio de Gobierno
- g. 4to. Vocal representante de FEJUVE - La Paz.

**ARTÍCULO 20.- PERÍODO DE FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.-** El período de funciones tanto del Presidente y de los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana tendrá la vigencia y duración del periodo de funciones equivalente al periodo de gestión municipal.

**ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Consejo será el Alcalde o la Alcaldesa del municipio y tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Aprobar el Orden del día de las Convocatorias.
- d. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- e. Acreditar y aprobar ante el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana a la Directiva, los representantes de la sociedad civil, órganos del Estado, instituciones y otras organizaciones especiales que sean aprobadas previamente por el pleno del Consejo.
- f. Gestionar reuniones intermunicipales de Consejos de Seguridad Ciudadana del área metropolitana según lo referido en la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- g. Dirimir con su voto en caso de empate.
- h. Posesionar a los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- i. Posesionar a los Presidentes de los Comités Macro Distritales.
- j. Ejercer cualquier otra atribución establecida por ley o en el presente reglamento.
- k. Formular, coordinar y presentar ante el Consejo la planificación concerniente a Seguridad Ciudadana en el marco de la planificación municipal.
- l. Conocer requerimientos de la Policía Boliviana.
- m. Ejercer cualquier otra atribución establecida por ley o en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 22.-ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Subrogar las funciones del Presidente en caso de ausencia.

**ARTÍCULO 23.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana contará con una Secretaría Técnica y sus atribuciones serán:

- a. Apoyar al Presidente en el establecimiento de coordinación y comunicación con las instancias requirentes y otras que se consideren necesarias.
- b. Proponer Orden del día al Presidente para la realización de las sesiones del Consejo.
- c. Elaborar acta de cada una de las sesiones celebradas por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- d. Registrar las actas en el libro de actas del Consejo debidamente aprobada.
- e. Requerir, recibir y archivar las correspondencias dirigidas al Consejo.
- f. Apoyar y fomentar la conformación y funcionamiento de los Comités Macro Distritales de Seguridad Ciudadana.
- g. Remitir copia del Acta a los Consejeros, cuarenta y ocho horas (48) antes de la siguiente sesión para su consideración y/o aprobación, salvo que sean de ejecución inmediata, que serán firmadas al concluir la sesión.
- h. Coordinar con las Comisiones Técnicas, la elaboración de los Planes Sectoriales, Proyectos y Programas, en sujeción al Plan Municipal.
- i. Solicitar a los miembros del Consejo la designación de sus representantes Titulares y Alternos o Suplentes, en coordinación con el Presidente del Consejo.
- j. Realizar seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por el Consejo.
- k. Recomendar a la Presidencia en base a información, análisis y situaciones emergentes la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- l. Mantener actualizada toda la información generada en el Consejo.
- m. Subrogar las funciones del Vicepresidente en caso de su ausencia de acuerdo a la normativa vigente.
- n. Mantener el Archivo actualizado de las sesiones y de los representantes.
- o. Archivar las acreditaciones de las organizaciones sociales y juntas de vecinos.
- p. Remitir al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, copias de las actas de las sesiones efectuadas por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.
- q. Presentar al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana los requerimientos de la Policía Boliviana, para su conocimiento.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 24. - ACREDITACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITES MACRO DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**I.-** Deberán registrarse en la acreditación de sus representantes como miembros del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

**II.-** Podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante el Consejo presentando los siguientes requisitos:

- a. Personería jurídica.
- b. Poder de Representación que aprueba su designación.

**ARTÍCULO 25.- DE LAS SESIONES.-**

El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana celebrará dos sesiones ordinarias al año.

En caso de sesiones extraordinarias éstas se celebrarán de acuerdo a necesidades a convocatoria del Presidente, con una comunicación de veinticuatro (24) horas previas.

De acuerdo a necesidad o requerimiento las sesiones podrán celebrarse de forma itinerante.

**ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIA A SESIONES ORDINARIAS.-** I.- La convocatoria a sesiones ordinarias deberá seguir las siguientes directrices:

- a. La convocatoria será efectuada de manera pública por el Presidente del Consejo mediante oficio, o medios digitales de comunicación.
- b. La convocatoria se efectuará con una anticipación de hasta tres días.
- c. Se deberá señalar el orden del día, fecha, hora y lugar de realización.

II.- Conforme determinaciones del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana las reuniones ordinarias y extraordinarias, podrán llevarse a cabo de manera presencial o de forma virtual a través del uso de plataformas tecnológicas.

**ARTÍCULO 27.- QUORUM.-** Para establecer el mismo se debe considerar lo siguiente:

- a. Para iniciar una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, se requerirá la asistencia del quorum reglamentario de la mitad más uno del total de los miembros titulares, incluyendo al Presidente.
- b. La asistencia será verificada por la Secretaría Técnica.
- c. En caso de falta de quorum se procederá a una tolerancia máxima de quince (15) minutos, a partir de la hora señalada. Si persiste la falta de quorum se suspenderá la sesión, debiendo la Secretaría Técnica elevar informe del acta de asistencia al Presidente, quien mediante nota comunicará la inasistencia del o la Consejera, solicitando el cambio del mismo.
- d. Se deberá proceder con el nuevo señalamiento de sesión ordinaria en un plazo máximo de tres días siguientes.
- e. Tratándose de sesión extraordinaria se deberá fijar un nuevo señalamiento en las veinticuatro (24) horas siguientes.

**ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES:-** Se deberá efectuar lo siguiente:

- I. Iniciada la sesión, con la lectura del Orden del día efectuada por la Secretaría Técnica, el Consejero tiene la obligación de participar hasta su culminación.
- II. La lectura al acta incluirá la última reunión y presentación de avances y resultados.
- III. El Presidente ordenará a la Secretaría Técnica la lectura de la Agenda del Consejo y se someterá a consideración de sus miembros para su aprobación o modificación,
- IV. Si el Consejero (a) debiera abandonar la sesión deberá estar presente su alterno, caso contrario será pasible a una amonestación escrita que será comunicada a su institución u organización. Lo anterior a efectos de que cada sesión efectuada cuente con la representación de todos sus miembros.
- V. Concluidas las actividades del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, el Presidente dará por clausurada la sesión.

#### **ARTÍCULO 29.- DE LAS DETERMINACIONES.-**

- a. Los acuerdos, decisiones y/o resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple y se registrarán en el libro de actas.
- b. En caso de disidencia esta deberá ser fundamentada y contar con el respaldo escrito de su Institución u Organización.
- c. En caso de empate de acuerdo a las funciones del Presidente, este dirimirá la decisión. Para cada tema establecido en el Orden del día, el Consejero respectivo solamente podrá intervenir en dos oportunidades, como máximo.
- d. El tiempo de intervención de cada Consejero será de máximo de diez (10) minutos.

#### **ARTÍCULO 30.-REGISTRO DE LAS SESIONES**

Todas las sesiones del Consejo, se registrarán en su totalidad mediante grabaciones de audio y video, como apoyo técnico al trabajo de elaboración escrita de Actas.

Se exceptúan las sesiones reservadas que solo se registrarán manualmente por el Secretario o la Secretaria del Consejo.

#### **ARTÍCULO 31.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.-**

I.- Toda Institución u Organización integrante del Consejo, tiene la obligación de designar sus representantes en los plazos establecidos por el presente Reglamento, en caso de incumplimiento, la Secretaría Técnica elevará un informe al Presidente, quien mediante nota comunicará a la Institución u Organización haciendo notar su obligación de designar al representante Titular y Alterno o Suplente.

II.- De persistir el incumplimiento se comunicará a su máxima instancia para que inicie las acciones por incumplimiento a la Ley, al presente Reglamento y de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Administrativo de cada Institución u Organización.

**ARTÍCULO 32.- DE LA INASISTENCIA:-** La inasistencia a una sesión sin justificación, será informada a la Institución u Organización, elevando la Secretaría Técnica un informe circunstanciado al Presidente.

**ARTÍCULO 33.- DEL REGISTRO.-** Todas las actuaciones y deliberaciones del Consejo, deberán quedar registradas en un libro de Actas a cargo de la Secretaría Técnica. En todos los casos deberá estar firmada por el Presidente, y por el Secretario Técnico, además de los Vocales.

#### **ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.-**

Las modificaciones del presente reglamento se realizarán mediante Resolución del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, a solicitud fundamentada de cualquiera de sus miembros o de sus Representantes acreditados, misma que ser aprobada por mayoría absoluta

### **CAPÍTULO VI**

#### **CONFORMACIÓN DE COMISIONES**

**ARTÍCULO 36.- COMISIONES.-** Para el desarrollo de sus actividades, el Consejo conformará Comisiones, las cuales estarán integradas por:

- a. Consejeros representantes de Instituciones y Organizaciones mencionadas en el presente reglamento.
- b. Servidores públicos delegados por las instituciones públicas mencionadas en el presente reglamento

**ARTÍCULO 37.- CONFORMACIÓN.-**

I.-Las Comisiones conformadas, designarán por consenso de los Consejeros, un Presidente y un Secretario de Comisión.

II. Las Comisiones serán conformadas, una vez posesionada la Directiva del Consejo, de acuerdo a la necesidad establecida en la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda.

III.- Sus gestiones durarán hasta el cumplimiento de la función comisionada.

**ARTÍCULO 38.- DE LOS COORDINADORES.-** El Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, delegará a un servidor público municipal (miembro del Consejo) como Coordinador con las instancias municipales relacionados en el tema de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Vicepresidencia.

**ARTÍCULO 39.- DE LAS INVITACIONES.-** El Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana podrá invitar a ser parte de cualquiera de las Comisiones a un profesional, técnico o ciudadano, con el objetivo de aportar con su conocimiento o experiencia al mejor desenvolvimiento de las comisiones.

**ARTÍCULO 40.- ACREDITACIONES.-** Las instituciones y organizaciones deberán acreditar a sus representantes, que juntamente a los Consejeros serán nombradas en la sesión por el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 41.- DE LAS COMISIONES.-**El Consejo podrá conformar las Comisiones que considere necesarias para mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 42.- DE LA DIRECTIVA.-** La Directiva de la Comisión con apoyo del coordinador, formarán carpetas con documentación de respaldo de los miembros delegados a las Comisiones, que se remitirán a la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana o su similar en el tiempo para su archivo y custodia.

**ARTÍCULO 43.-** Las Comisiones sesionarán conforme cronograma de trabajo aprobado por el pleno del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 44.-** Las Comisiones emitirán informe a la conclusión del objetivo establecido al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y este a su vez elevará informe general al pleno de Consejo para su consideración, aprobación u observación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS COMITÉS MACRO DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 45.- FINALIDAD.-** La finalidad de estos Comités de Seguridad Ciudadana es efectuar el análisis, participación de factores de seguridad y situacionales en su jurisdicción macro distrital.

**ARTÍCULO 46.- CONFORMACIÓN.-** Los Comités Macro Distritales de Seguridad Ciudadana del municipio de La Paz serán conformados por:

- a. Sub Alcalde correspondiente
- b. Un representante de las Juntas Vecinales.
- c. Un representante de Control Social.
- d. Comandante o Comandantes de las EPI´s correspondientes.
- e. Coordinador o representante de la Dirección de Seguridad Ciudadana o similar en el tiempo.
- f. Otros del Gobierno Municipal de acuerdo a la planificación efectuada por el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 47.- CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA.-**

I. La Directiva se encontrará conformada por:

- a. Presidente ejercida por el Sub Alcalde correspondiente de acuerdo a jurisdicción.
  - b. Secretaría Técnica ejercida por un representante de la Dirección de Seguridad Ciudadana o similar en el tiempo.
  - c. Comandante de la EPI correspondiente
  - d. Representante de las Juntas Vecinales debidamente acreditados
- Estos dos últimos ejercerán como vocales

II. La conformación de la Directiva de los nueve (9) Macro Distritos será efectuada en un único acto público y será plasmada en un Acta Específica que será registrada y resguardada en la Dirección de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 48.- PERÍODO DE FUNCIONES.-** Los miembros del Comité Macro Distrital de Seguridad Ciudadana ejercerán sus funciones por el período de dos años.

**ARTÍCULO 49.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.-** Son las siguientes:

**I.- Elaboración de Plan de Trabajo.-** Los Comités Macro Distritales deberán elaborar un Plan de trabajo de acuerdo a políticas, planes, proyectos y programas municipales. Dicho plan deberá efectuarse a corto plazo proyectando acciones de mediano y de largo plazo para mitigar o anular factores de riesgo e inseguridad o las condiciones que propician la aparición o el incremento de estos factores.

Para dicho cometido deberán: Identificar los factores de riesgo e inseguridad existentes en el Macro Distrito y registrarlos por escrito

Efectuar seguimiento y monitoreo a las acciones de la Policía Boliviana, Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y otras entidades públicas y privadas que intervienen en la atención de esos factores de riesgo e inseguridad.

Asumir corresponsablemente la solución de problemas, factores y situaciones vinculadas con el comportamiento social y el uso del espacio público.

Identificar a las Instituciones y organizaciones que coadyuvan en la generación y aplicación de estrategias a favor de la Seguridad Ciudadana y promover su

articulación, complementariedad y compatibilidad con el Plan Municipal de Seguridad Ciudadana y los respectivos planes de trabajo macro distritales.

Identificar áreas o sectores geográficos, actividades, eventos y otros aspectos que generen o incrementen los factores de riesgo.

Conocer las características demográficas del Macro Distrito.

Requerir información del GAML, la Policía Boliviana y otras instituciones y otras entidades públicas y privadas que intervienen en la materia.

h. Informar al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana sobre políticas, planes, programas proyectos y acciones implementados.

**II- Participación, seguimiento y evaluación de resultados en la Implementación del Plan de trabajo.-** Para dicho efecto los Comités Macro Distritales deberán considerar:

- a. Participar en el prenombrado Plan.
- b. Solicitar informes sobre las tareas previstas en el Plan de Trabajo todos los actores institucionales comprometidos en su ejecución.
- c. Conminar se subsanen incumplimientos de tareas a los actores involucrados.
- d. Evaluar la ejecución del Plan de Trabajo.
- e. Establecer el impacto en términos cuantitativos y comparativos en relación el antes y después de su ejecución.
- f. Emitir informes sobre el incumplimiento de los miembros del Comité Macro Distrital.
- g. Informar permanentemente a las Juntas Vecinales e instituciones a las que representan acerca de la ejecución de actividades.
- h. Realizar informe de gestión.

**III.-** Remisión de información, (datos, encuestas y otros) al Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 50.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones del Comité de Seguridad Macro Distrital serán ordinarias y extraordinarias.

- a. Las Ordinarias se realizarán en un número de tres como mínimo.
- b. Las Extraordinarias se realizarán de acuerdo a necesidades.

**ARTÍCULO 50.- DE LA CONVOCATORIA.- I.** Para emitir la Convocatoria se deberá tomar en cuenta:

Las sesiones se realizarán de acuerdo a instrucciones de la Directiva debiendo comunicarse mínimamente con tres días de anticipación por escrito o por medios digitales.

**II.** La Convocatoria deberá señalar:

- a. Fecha y hora de realización
- b. Lugar
- c. Carácter de la sesión
- d. Orden del día

**ARTÍCULO 52.- CONTROL DE ASISTENCIA.-** Será efectuado por la Secretaría Técnica de forma nominal, se registraran también atrasos y faltas.

**ARTÍCULO 53.- QUORUM.-** Para las reuniones se debe tener en cuenta:

**I.** El quorum mínimo para la instalación de la sesión será la mitad más uno de los miembros que conforman el Comité Macro Distrital, incluyendo al Presidente.

**II.** En caso de no reunir el quórum necesario se citará a una reunión posterior, que deberá realizarse en los siguientes cinco días calendario sin necesidad de nueva notificación

**III.** Para las sesiones extraordinarias se considerará el mismo quorum, la nueva reunión se llevara a cabo un día después de la sesión suspendida.

**ARTÍCULO 54.- DE LAS DETERMINACIONES.-** Se asumirán las determinaciones en la reunión instalada por simple mayoría y en caso de empate dirimidas por el Presidente del Consejo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Quedan abrogadas otras disposiciones contrarias a la presente disposición el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, queda encargado de la publicación del presente Reglamento en medio de prensa escrito.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025.